ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-026

Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 5, de la Constitución de la República determina como uno de los deberes primordiales del Estado: *"*[…] *5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.* […] *";*

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, en su numeral 2, indica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna, para lo cual el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad de los titulares de derechos, que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce: *"*[…] *15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.* […] *"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 establece: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes

o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos […]*"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión* […]*"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, establece: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución."*;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir* […]";

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La política fiscal tendrá como objetivos específicos:* […] *2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.* […] *";*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los*

principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario;

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República establece: *"Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.* […]";

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador señala *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.* […] *";*

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.* […] *"*;

Que, el artículo 342 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema*";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece: "*El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales*. […]";

Que, el artículo 7 numeral 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: *"El tratamiento* [de datos personales] *será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: 4* […] *se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad;"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 26, establece: *"Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 28, señala: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.*
Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.
En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 31, establece: *"Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código"*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas*;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

Que, el Decreto Ejecutivo 427 de 18 de junio de 2026 determina: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción el Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, al Ministerio del Trabajo* […]*; Artículo 2.- Adscríbase la Unidad de Registro Social al Ministerio de Trabajo* […]*"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 510 de 28 de septiembre de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designa a la Sra. Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís como Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 de 15 de octubre de 2026, en su artículo 1, dispone: *"Establecer el cuarto período del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud 'Jóvenes en acción', consistente en*

una transferencia monetaria de carácter temporal, dirigida a las y los ecuatorianos comprendidos entre los 18 años y 29 años 11 meses de edad, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de sus capacidades, promover su participación activa y favorecer el desarrollo socioeconómico de la población joven del Ecuador.";

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 520 de 15 de octubre de 2026 dispone: *"Las personas beneficiarias devengarán las transferencias monetarias recibidas mediante el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las entidades ejecutoras del mecanismo "Jóvenes en Acción". En caso de incumplimiento, deberán restituir los valores no devengados. Las entidades ejecutoras, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, adoptarán las acciones necesarias para su recuperación.*

Las empresas privadas vinculadas deberán notificar a la entidad ejecutora con la que suscribieron convenio, el incumplimiento de los compromisos de los beneficiarios del mecanismo, a fin de que se inicien las acciones correspondientes para la recuperación de los valores entregados conforme la normativa secundaria que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano emita para el efecto.";

Que, la disposición transitoria primera del Decreto Ejecutivo Nro. 520 de 15 de octubre de 2026 manda: *"El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano emitirá, dentro del plazo de quince (15) días contado a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, la normativa secundaria necesaria para regular la ejecución del cuarto período del mecanismo 'Jóvenes en Acción'"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-169 de 30 de julio de 2026 con vigencia a partir del 01 de agosto de 2026, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano en el cual, se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

En el artículo 9: "*Estructura Descriptiva. 1.1.1.1 Direccionamiento Estratégico* […]

Misión: Ejercer la rectoría, regulación, planificación, coordinación, gestión, control y evaluación de las políticas públicas en materia de trabajo, empleo, servicio público, desarrollo humano, inclusión económica y social, protección social y cuidado durante el ciclo de vida, así como de gestión y desarrollo de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, la ley y los instrumentos de planificación institucional."

Determinan como atribuciones del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, entre otras, las siguientes: *"*[…] *c) Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente;* […] *z) Ejercer la rectoría para formular políticas públicas y regulaciones en materia de desarrollo económico y social."*

Que, mediante Informe Técnico Nro. MTDH-JEA-2026-P4-001, denominado *"SUSTENTO PARA LA EMISIÓN DE LA NORMATIVA SECUNDARIA DEL*

CUARTO PERÍODO DEL MECANISMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y POTENCIALIDADES PARA LA JUVENTUD "JÓVENES EN ACCIÓN"" el que concluyen y recomiendan lo siguiente: *"(...) 7. CONCLUSIONES (...) Sobre la base del análisis técnico, operativo y presupuestario desarrollado, se concluye que la expedición del instructivo es técnicamente pertinente, necesaria y operativamente viable, por cuanto permite establece un esquema de gestión que delimita las competencias del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, la Unidad del Registro Social y las entidades ejecutoras, así como las condiciones para la participación complementaria del sector privado, preservando la finalidad formativa y la naturaleza no laboral del mecanismo. Este esquema permite fortalecer la articulación interinstitucional, la seguridad jurídica y la responsabilidad de cada actor en el cumplimiento de las obligaciones establecidas. 8. RECOMENDACIONES Recomendar a la Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano la suscripción y expedición del Acuerdo Ministerial que contiene el Instructivo para la Ejecución del Cuarto Período del Mecanismo para el Fortalecimiento de Capacidades y Potencialidades para la Juventud "Jóvenes en Acción", por encontrarse técnicamente sustentado y constituir el instrumento necesario para operativizar la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo."*;

Que, mediante memorando MTDH-VDS-2026-0154-M de 15 de octubre de 2026, el Viceministro de Desarrollo Social remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico y el borrador de Acuerdo Ministerial, a fin de continuar con el proceso para a la emisión de la normativa correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. MTDH-CGAJ-2026-0676-M de 16 de octubre de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió al Despacho Ministerial el Informe Jurídico de viabilidad y el proyecto de Acuerdo Ministerial, para su aprobación,

Que, es necesario expedir la normativa secundaria que regule la ejecución del Decreto Ejecutivo Nro. 520; y,

En ejercicio de las atribuciones que les confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 520

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL CUARTO PERÍODO DEL MECANISMO PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y POTENCIALIDADES PARA LA JUVENTUD *"JÓVENES EN ACCIÓN"*

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de este Acuerdo Ministerial es regular la ejecución del cuarto período del mecanismo para el fortalecimiento de capacidades y potencialidades para la juventud "Jóvenes en Acción", establecido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 de 15 de octubre de 2026, mediante la determinación de los procedimientos y responsabilidades institucionales para el registro, verificación de requisitos, selección e incorporación de personas; ejecución y seguimiento de actividades; gestión de transferencias monetarias; devengamiento, exclusión y restitución de valores no devengados; y cierre del mecanismo, conforme a las competencias, condiciones y límites previstos en dicho decreto.

Artículo 2.- Ámbito.

La aplicación de este Instructivo es obligatoria para las unidades del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano y las Entidades Ejecutoras. Las empresas privadas se sujetarán a este Instructivo en lo que corresponda, a las obligaciones legalmente aplicables y a los convenios que, para efectos de su participación, suscribirán con las Entidades Ejecutoras; así como para las personas que se registren y participen en el mecanismo, según la etapa y condición que les corresponda.

Artículo 3.- Principios.

La ejecución del mecanismo "Jóvenes en Acción" se regirá por los principios de legalidad, igualdad, transparencia, accesibilidad, proporcionalidad, coordinación, responsabilidad social, protección de datos y finalidad formativa.

Se prohíben efectuar cobros por registro, selección, asignación o certificación y el condicionamiento de la participación a adhesión política, religiosa o comercial.

Las actividades asignadas a las personas seleccionadas deberán responder a los fines de fortalecimiento de capacidades y potencialidades del mecanismo y desarrollarse en condiciones que respeten su dignidad, integridad y seguridad.

Artículo 4.- Instituciones y unidades administrativas participantes.-

Participarán en la coordinación, organización, ejecución y, en general, en el desarrollo de este mecanismo, las siguientes instituciones y unidades administrativas:

1. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano (MTDH) y sus unidades:
    a) Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo (SANC)
    b) Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación (CGTIC)
    c) Gerencia del Proyecto Mecanismo para el Fortalecimiento de Capacidades y Potencialidades para la Juventud "Jóvenes en Acción"

(La Gerencia)
d) Dirección de Administración de Datos (DAD)
e) Dirección de Aseguramiento no Contributivo (DANC)
f) Dirección de Transferencias (DT)

2. Unidad del Registro Social (URS);

3. Ministerio de Ambiente y Energía (MAE);

4. Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo (MDEP);

5. Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC);

6. Ministerio de Gobierno (MDG);

7. Ministerio de Infraestructura y Tecnología (MIT);

8. Ministerio de Salud Pública (MSP);

9. Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR);

10. Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP)

Artículo 5.- Definiciones.

a) **Persona registrada:** Es quien manifestó su voluntad de participar en el mecanismo, en el enlace y fechas definidas para el efecto, y que consta en la base de datos institucional;

b) **Persona elegible:** Es la persona registrada que cumple de forma preliminar los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 520;

c) **Persona seleccionada:** Es la persona habilitada que cumple todos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 520, que acepta las condiciones establecidas para participar en el mecanismo, y se encuentra a disposición de una Entidad Ejecutora;

d) **Entidad Ejecutora:** Es la entidad pública que asume la responsabilidad de acoger, inducir y formar a las personas seleccionadas, definiendo mecanismos de incorporación, monitoreo, seguimiento y supervisión que permitan proporcionar condiciones adecuadas para su formación ocupacional y fomentar su posterior inserción laboral.

e) **Empresas Privadas:** Persona jurídica de derecho privado que, en ejercicio de su responsabilidad social, suscribirán convenios con las entidades ejecutoras para vincular a las personas seleccionadas en actividades que propendan a su empleabilidad.

f) **Ciclo:** Es el período en el que la persona seleccionada cumple sus actividades y está asociado a cada transferencia monetaria.

g) **Ciclo devengado:** Corresponde al período mensual en el que la persona seleccionada cumplió con las actividades formativas verificadas por la entidad ejecutora, y con las que justifica el valor económico recibido como transferencia monetaria;

h) **Ciclo no devengado:** Corresponde al incumplimiento injustificado en el que la persona seleccionada no cumple con las actividades formativas del período mensual, sin compensar el valor económico recibido como transferencia monetaria;

i) **Transferencia monetaria:** Es el monto que será entregado de manera anticipada a las personas seleccionadas con la finalidad de contribuir a la cobertura de sus gastos de movilización, alimentación y eventuales contingencias que puedan presentarse durante su participación en el programa.

j) **Devengamiento:** Es el cumplimiento total verificable de las actividades e hitos previamente establecidos en el Plan de Actividades y comunicados a la persona seleccionada por la entidad ejecutora como condiciones de la transferencia monetaria correspondiente a cada ciclo.

k) **Plan de actividades:** Es el instrumento en el que consta el conjunto de actividades establecidas por la entidad ejecutora que debe cumplir la persona seleccionada en el marco de su actividad formativa ocupacional, considerando el giro institucional de la entidad y las capacidades del participante.

l) **Fuentes de verificación:** Son los medios físicos o digitales que certifican el desarrollo de los procesos que integran el mecanismo “Jóvenes en acción”.

m) **Convenio de participación:** Es el instrumento electrónico de aceptación verificable celebrado entre la entidad ejecutora y la persona seleccionada, generado a través de la plataforma, que individualiza las condiciones de participación, las actividades e hitos de devengamiento y las reglas aplicables a la justificación, reprogramación y restitución de valores.

Artículo 6.- Duración y organización.

La participación de las personas seleccionadas en el cuarto período del mecanismo “Jóvenes en Acción” se organiza en dos ciclos. Cada ciclo contemplará un plan de actividades con dedicación de hasta veinte horas semanales y cuatro horas diarias. Las reprogramaciones justificadas podrán extender la fecha de cierre dentro de la vigencia y programación financiera del mecanismo, sin aumentar las dos transferencias de USD 400 ni imponer mayor dedicación horaria. Ninguna actividad comenzará antes de la autorización de la primera transferencia monetaria.

Las entidades ejecutoras acordarán con las personas seleccionadas horarios compatibles con sus actividades educativas y circunstancias personales justificadas. Podrán establecer horarios discontinuos, redistribuir las actividades dentro del ciclo y autorizar modalidades

compatibles con su naturaleza formativa, observando los límites de dedicación previstos en este artículo.

Artículo 7.- Fuentes de verificación.

La generación, disponibilidad, conservación, custodia y entrega de las fuentes de verificación corresponderán a las siguientes instituciones, según el proceso a su cargo:

1. Al MTDH, a través de sus unidades competentes, respecto del registro de las personas interesadas y de la gestión de pago de las transferencias monetarias, incluidos los resultados de su acreditación o rechazo.
2. A la URS, respecto de la verificación de requisitos, la aplicación de los criterios de prelación y los resultados de la selección de las personas seleccionadas, así como de las verificaciones previas al segundo pago.
3. A las entidades ejecutoras, respecto de la aprobación de los listados de personas seleccionadas aprobadas para cada pago; la incorporación, seguimiento y supervisión de actividades; la verificación de su cumplimiento y devengamiento; las decisiones de exclusión; y la determinación y recuperación de valores no devengados.

Cada institución conservará los respaldos de sus actuaciones, garantizará su integridad y trazabilidad y los pondrá a disposición de las autoridades competentes cuando sean requeridos. El intercambio de información entre instituciones no sustituirá esta responsabilidad.

CAPÍTULO II
COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

Artículo 8.- Ministerio coordinador del mecanismo.

El MTDH es la entidad que ejerce rectoría y regulación del mecanismo "Jóvenes en Acción"; además, administrará el registro de inscripción en la plataforma (https://jovenesenaccion.trabajo.gob.ec/), y es el ejecutor de pago.

Artículo 9.- Entidades ejecutoras.

Las entidades ejecutoras serán las instituciones públicas determinadas en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 520.

A cada entidad ejecutora le corresponde aprobar sus listados de personas seleccionadas, asignar y supervisar actividades, certificar cumplimiento, adoptar decisiones de exclusión dentro de su competencia, determinar valores no devengados y coordinar su recuperación. Designará por escrito la autoridad competente para resolver los asuntos inherentes a sus atribuciones y responsabilidades en el proceso de ejecución del proyecto, quien será el punto focal para el contacto directo con el MTDH. Además, designará un responsable técnico, un responsable de información y tutores.

Las instituciones adscritas de los ministerios o secretarías nacionales y las empresas públicas podrán colaborar con las entidades ejecutoras a las que pertenecen en la ejecución de actividades de las personas seleccionadas.

Las empresas privadas participarán en el mecanismo "Jóvenes en acción" a través de las entidades ejecutoras, con las cuales suscribirán un convenio de colaboración y compromiso, limitado a las actividades formativas de las personas seleccionadas.

Artículo 10.- Mesas Técnicas.

La Gerencia convocará, cuantas veces sea necesario, a mesas técnicas con los puntos focales o representantes de las entidades ejecutoras y la URS, para definir o aclarar aspectos referidos a cronogramas, cupos, interoperabilidad, entre otros asuntos operativos vinculados al desarrollo del cuarto período del mecanismo "Jóvenes en Acción". Sus actas serán los medios en los que conste el alcance de la coordinación.

CAPÍTULO III
DEL REGISTRO

Artículo 11.- Registro.

El proceso de registro corresponde a cada una de las personas interesadas en participar en el cuarto período del mecanismo "Jóvenes en acción". Este registro es realizado mediante el enlace institucional del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano (https://jovenesenaccion.trabajo.gob.ec/), habilitado desde el 1 de octubre de 2026.

La persona interesada debe ingresar en la plataforma, crear una cuenta y consignar, entre otros datos, la siguiente información:

- Número de cédula
- Código Dactilar
- Provincia
- Cantón
- Parroquia
- Dirección de domicilio
- Celular
- Correo electrónico
- Contraseña

Las notificaciones se realizarán de forma electrónica en la plataforma vinculada al enlace señalado.

Artículo 12. - Inicio y Cierre del Registro.

El inicio del período de registro es el establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 520.

Corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano determinar la fecha y hora de cierre del registro, en ejercicio de sus atribuciones de regulación del cuarto período del mecanismo "Jóvenes en Acción", atendiendo a las necesidades de su ejecución y a las condiciones previstas en el referido Decreto Ejecutivo.

La decisión constará por escrito y será comunicada a la CGTIC para proceder a la inhabilitación de la opción de registro en el enlace (https://jovenesenaccion.trabajo.gob.ec/).

La CGTIC, en calidad de custodia, remitirá a la URS la base total consolidada de las personas registradas en la plataforma.

CAPÍTULO IV
DE LA DETERMINACIÓN DE CUPOS

Artículo 13.- Cupos.

Será responsabilidad de la Gerencia, en coordinación con las entidades ejecutoras, la distribución de los setecientos mil (700.000) cupos del cuarto período del mecanismo de "Jóvenes en Acción". La distribución se hará por provincia y por entidad ejecutora.

La Gerencia remitirá la distribución de los cupos a la CGTIC para su publicación en la plataforma, a fin de que las personas elegibles seleccionen la entidad ejecutora en la que cumplirán su actividad formativa.

CAPÍTULO V
DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 14.- Fases del proceso de selección.

La selección se realizará en dos fases, elegibilidad y selección.

Artículo 15.- Fase de Elegibilidad.

Es la fase que permite a la URS identificar a las personas registradas que cumplen con los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 520, para lo cual validará los siguientes criterios:

a) Nacionalidad ecuatoriana;
b) Tener entre 18 años y 29 años 11 meses a la fecha de entrega de la base de personas registradas;
c) No registrar afiliación al seguro general obligatorio con relación de dependencia (tipo 1) en el IESS;
d) No registrar afiliación en el ISSFA;
e) No registrar afiliación en el ISSPOL;
f) No encontrarse habilitado para recibir las siguientes transferencias monetarias administradas por el MTDH: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Bono 1000 Días, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Mis Mejores Años, Pensión Toda Una Vida, Bono para Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad por Muerte Violenta de la Madre o Progenitora; a excepción de la Cobertura de Contingencias y del Bono de Contingencias para personas afectadas por eventos de origen natural o antrópico.

Artículo 16.- Prelación de criterios para el proceso de elegibilidad.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Nro. 520, la URS aplicará los siguientes criterios de prelación:

1. Personas elegibles que participan por primera vez en el mecanismo "Jóvenes en Acción", tomando como base lo siguiente:
   - **a)** Las que constan en el Registro Social con índice en orden ascendente:
     - Pobreza extrema
     - Pobreza
     - No pobreza
   - **b)** Las que no constan en el registro social:
     - Edad de menor a mayor

2. Personas elegibles que han participado de forma previa en el mecanismo "Jóvenes en Acción", remitidas por la CGTIC, con el siguiente orden de prelación:
   - **a)** Las que constan en el Registro Social con índice en orden ascendente:
     - Pobreza extrema
     - Pobreza
     - No pobreza
   - **b)** Las que no constan en el registro social:
     - Edad de menor a mayor

Artículo 17.- Personas elegibles.

La URS, en calidad de custodia, remitirá a la CGTIC, a través de buzón SFTP, la base consolidada de las personas declaradas elegibles, identificado el orden de prelación, para su registro en la plataforma y notificará a la Gerencia.

En la plataforma del MTDH, sobre la distribución de cupos registrados, las personas que han sido declaradas elegibles aceptarán los términos y condiciones contenidos en el convenio de participación, registrarán una cuenta activa a su nombre en el sistema financiero nacional; y, escogerán la entidad ejecutora en la que cumplirán las actividades formativas, sin superar el máximo establecido por provincia y entidad ejecutora.

La Gerencia notificará a la CGTIC la fecha y hora de inicio y cierre en la que el enlace https://jovenesenaccion.trabajo.gob.ec/ deberá tener habilitada la opción que permita el registro de la información previamente indicada, con el debido control de cupos seleccionados.

Artículo 18.- Entrega de base de datos consolidada de las personas elegibles.

La CGTIC, en calidad de custodia, remitirá a la URS la base de datos consolidada de las personas elegibles, con la información de aceptación de términos y condiciones contenidos en el convenio de participación, cuenta registrada y entidad ejecutora escogida.

Artículo 19.- Fase de Selección.

Es la fase que permite verificar que las personas elegibles cumplen de forma adicional con disponer de una cuenta activa en el sistema financiero nacional; y hayan aceptado los términos y condiciones a través de la suscripción del convenio de participación.

La URS, en calidad de custodia, remitirá, la base de datos de personas seleccionas, de manera individual a cada entidad ejecutora.

Una vez cumplido este proceso, la entidad ejecutora notificará a la persona que ha sido seleccionada para participar en el cuarto período del mecanismo "Jóvenes en Acción", determinando su titularidad en el ejercicio de sus derechos y obligaciones inherentes a la ejecución de este mecanismo.

CAPÍTULO VI
INCORPORACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 20.- Incorporación de personas seleccionadas.

Una vez que la entidad ejecutora notifique a la persona que ha sido seleccionada, deberá también informarle las condiciones de su incorporación, el plan de actividades, tutor/es o responsable/s, lugar o modalidad, cronograma, mecanismos de asistencia, fuentes de verificación de sus actividades, canales de atención y prevención de riesgos.

Las actividades deberán ajustarse a los objetivos formativos del mecanismo, a las competencias institucionales de la entidad ejecutora, a las condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 520, en este instructivo, y en la normativa que las entidades ejecutoras expidan para el efecto. Las actividades de las personas seleccionadas iniciarán después de la autorización de la primera transferencia monetaria, conforme a lo determinado en el artículo 4 del Decreto, y concluirán el 31 de diciembre de 2026.

Las entidades ejecutoras conservarán la constancia de esta comunicación y de la incorporación efectiva de las personas seleccionadas.

Artículo 21.- Sobre el plan de actividades y prevención de riesgos.

El plan de actividades se sujetará a las necesidades institucionales de las entidades ejecutoras y a las capacidades de las personas seleccionadas; por tanto, estas no podrán vincularse a actividades que correspondan al personal profesional o técnico, ni tampoco a actividades que las exponga a riesgos o peligros que afecten su integridad. No podrá exigirse actividades ajenas a la finalidad formativa ni a las que generen explotación o sustitución de puestos de trabajo, y se les garantizará un trato digno.

Artículo 22.- Seguimiento y soporte.

El seguimiento, monitoreo y supervisión de las actividades de las personas seleccionadas será responsabilidad de las entidades ejecutoras, para lo cual deberán definir y crear los medios necesarios para verificar su incorporación, asistencia, ejecución de actividades y resultados por ciclo.

El MTDH, a través de la CGTIC, les proporcionará a las entidades ejecutoras una plataforma tecnológica que permitirá registrar la identidad de la persona seleccionada, el nombre del tutor o responsable y una lista de verificación (checklist) del cumplimiento de actividades. Para ello, el MTDH proporcionará las claves de acceso y la capacitación sobre el uso de la plataforma, sin asumir la responsabilidad de la información registrada ni la verificación detallada de actividades de las personas seleccionadas.

Cuando las actividades se desarrollen con empresas privadas, estas entregarán los respaldos definidos por la entidad ejecutora, a fin de que esta verifique su consistencia y decida sobre su validez.

CAPÍTULO VII
GESTIÓN DE PAGOS DE LAS TRANFERENCIAS MONETARIAS

Artículo 23. – De las transferencias monetarias.

Las personas seleccionadas serán beneficiarias de dos transferencias monetarias en reconocimiento a su participación en el cuarto período del mecanismo “Jóvenes en Acción”.

Las transferencias monetarias serán acreditadas de manera anticipada en las cuentas activas del Sistema Financiero Nacional registradas por cada persona seleccionada.

Artículo 24.- Listados de personas seleccionadas aprobadas para la primera transferencia monetaria.

Con la base de datos proporcionada por la URS, cada entidad ejecutora remitirá a la SANC el listado de las personas seleccionadas aprobadas para la acreditación de la primera transferencia monetaria (cuatrocientos dólares USD 400,00). Este primer pago anticipado tendrá por finalidad contribuir a la cobertura de los gastos de movilización, alimentación y contingencias de las personas seleccionadas durante su participación en el mecanismo.

Artículo 25.- Listados de personas seleccionadas aprobadas para la segunda transferencia monetaria.

Previo a la segunda transferencia monetaria, la URS verificará que las personas seleccionadas no estén incursas en los numerales 2 y 3 del artículo 2 y además verificará el numeral 1 del artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 520.

La URS remitirá a cada entidad ejecutora la base de datos con los resultados de estas verificaciones, identificando las personas que mantienen los requisitos, aquellas que han dejado de cumplirlos y los fallecimientos verificados. Estos resultados constituirán el respaldo para las decisiones que correspondan a la entidad ejecutora.

Con base en esta información, la entidad ejecutora verificará el cumplimiento de las actividades exigibles del primer ciclo y aplicará las exclusiones previstas en el artículo 4 y en los numerales 2 al 7 del artículo 10 del decreto, conforme al procedimiento establecido en este Instructivo.

La entidad ejecutora aprobará el listado de personas seleccionadas habilitadas para recibir la segunda transferencia monetaria y lo remitirá a la SANC en el formato los archivos previstos en literales a y b del artículo 27 de este instructivo. La entidad ejecutora conservará los respaldos de cumplimiento de actividades, de las decisiones de exclusión y de la aprobación del listado.

La SANC coordinara la gestión de pago de la segunda transferencia monetaria con la DAD, la DANC y la DT, conforme al artículo 28 de este instructivo. Para este efecto, se le delega la gestión administrativa de dicho trámite, sin que ello comprenda la modificación de los listados aprobados, ni la verificación de requisitos o del cumplimiento de actividades.

Artículo 26.- Responsabilidad de la información de la entidad ejecutora.

La entidad ejecutora será responsable de la veracidad, integridad, actualización y consistencia de los listados aprobados que se remitan a la SANC para la acreditación de cada transferencia monetaria. En el caso de existir inconsistencias en los archivos, el MTDH informará a su punto focal en la entidad ejecutora de origen para su rectificación, sin que esto implique modificar ni validar a las personas seleccionadas.

Artículo 27.- Solicitud de archivos para el proceso de pago.

Las entidades ejecutoras remitirán el listado de personas seleccionadas aprobadas para el pago, señalando el monto autorizado y comprobando de manera previa la inexistencia de duplicidades, conforme los siguientes archivos de acuerdo con las especificaciones técnicas vigentes del Banco Central del Ecuador:

a. Archivo que contiene las órdenes de transferencias de fondos, conforme al formato del archivo SPP1 que consta en las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA SSP-SCP”.
b. Archivo de usuarios, de acuerdo con las “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REGISTRO DE BENEFICIARIOS SISTEMA SERVICIO DE PAGOS (SSP)”.

Las entidades ejecutoras emplearán los mecanismos tecnológicos (buzón SFTP) y especificaciones vigentes del Sistema de Pagos Interbancarios SPI.

Artículo 28.- Delegación de atribuciones y responsabilidades para la gestión y ejecución de pagos.

Se delegan a la SANC, la DAD, la DANC y la DT las atribuciones que se detallan a continuación para gestionar, autorizar y ejecutar las transferencias monetarias del mecanismo “Jóvenes en Acción”:

1. A la SANC: la gestión administrativa y coordinación del procedimiento de pago. Será responsable de recibir los listados aprobados por las entidades ejecutoras; registrar la fecha de recepción; disponer su trámite a las direcciones competentes; notificar la subsanación de las inconsistencias y resultados a las entidades ejecutoras y a la Gerencia.

Esta delegación comprende la coordinación del procedimiento y el seguimiento sin sustituir las autorizaciones y controles asignados a las demás direcciones.

2. A la DAD: la autorización del gasto. Será responsable de comprobar, antes de autorizarlo:

a) La existencia de los archivos correspondientes a los literales a y b del artículo 27, en el buzón SFTP;
b) La correspondencia de los archivos remitidos para su procesamiento, respecto del número de personas seleccionadas y los valores individuales y totales; y,
c) Que los valores solicitados correspondan a la transferencia autorizada para cada persona seleccionada, considerando las acumulaciones y los reprocesamientos aprobados por las entidades ejecutoras
d) La existencia de certificación presupuestaria suficiente y aplicable al gasto.

La autorización de gasto se emitirá por escrito e identificará la entidad ejecutora, el desembolso, el número de personas seleccionadas, el monto y la versión de los archivos autorizados. La DAD remitirá la autorización y sus respaldos a la DANC.

3. A la DANC: la autorización del pago. Será responsable de comprobar, antes de autorizarlo:

a) Que exista autorización de gasto y que su monto corresponda a los archivos correspondientes a los literales a y b del artículo 27, que serán procesados; y,
b) Que no se dupliquen valores previamente acreditados, mediante la contrastación con los reportes de ejecución de pagos.

La autorización de pago se emitirá por escrito e identificará el monto y los archivos que deberán procesarse. La DANC la remitirá a la DT con sus respaldos.

4. A la DT: la ejecución de las transferencias monetarias. Será responsable de efectuar el control previo al pago dentro de sus competencias; comprobar la existencia y concordancia de las autorizaciones recibidas; realizar los registros presupuestarios; gestionar ante el MDEP la provisión de recursos a la cuenta habilitada para el mecanismo; y procesar los archivos autorizados mediante el Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador.

La DT conservará la identificación de los archivos procesados y los comprobantes de ejecución, conciliará los movimientos y saldos de la cuenta y remitirá a la DANC los resultados de las transferencias acreditadas y no acreditadas para que la SANC comunique a las entidades ejecutoras, con copia a la Gerencia y la URS.

Las transferencias monetarias se efectuarán en el término máximo de cinco (5) días contados desde la recepción de los archivos del artículo 27 y remitidos por las entidades ejecutoras. Las unidades intervinientes organizarán sus actuaciones para cumplir este término y comunicarán inmediatamente las inconsistencias que requieran subsanación, dejando constancia de su identificación, comunicación y tratamiento.

La aprobación de las personas seleccionadas, la verificación del cumplimiento de actividades y la determinación de los valores que corresponde transferir serán responsabilidad de las entidades ejecutoras, sobre la base de las verificaciones de requisitos efectuadas por la URS.

Ninguna unidad del MTDH podrá modificar los listados aprobados de personas seleccionadas, ni incorporar, excluir, suspender o rehabilitar personas seleccionadas. Toda modificación del listado o de los valores será aprobado y remitido por la entidad ejecutora y por tanto, requerirá nuevos procesos de las autorizaciones de gasto y pago.

Cada persona delegada responderá por las decisiones, verificaciones y actuaciones comprendidas en la atribución que recibe y conservará sus fuentes de verificación. La intervención sucesiva de las unidades no sustituirá los controles ni la responsabilidad que correspondan a cada una.

Artículo 29.- Reprocesamiento de pagos no acreditados.

Las entidades ejecutoras deberán verificar las novedades y rectificar, bajo su responsabilidad, los datos que procedan, remitiendo los nuevos archivos y listados aprobados de conformidad con el artículo 27 de este acuerdo.

Los valores no acreditados en el primer desembolso deberán acumularse en el segundo pago, siempre y cuando cumplan las condiciones para el mismo y consten en los listados aprobados para la segunda transferencia.

Las personas seleccionadas a quienes, teniendo derecho, no se acreditó el primer pago y fueron excluidos del mecanismo para el segundo pago, se someterán a un reproceso identificado por la entidad ejecutora, la que presentará una solicitud de pago a la SANC únicamente con la corrección de datos para efectuar la transferencia.

Las entidades ejecutoras podrán reprocesar los archivos SPI del segundo pago hasta dos (2) meses después de la ejecución del último pago, para lo cual la Dirección de Transferencias mantendrá los valores correspondientes a las transferencias no acreditadas en la cuenta FT del Banco Central del Ecuador.

Artículo 30.- Cierre de actividades y saldos.

Para el cierre del cuarto período del mecanismo “Jóvenes en Acción”, las entidades ejecutoras informarán a la Gerencia sobre las personas seleccionadas a quienes se les acreditó las dos transferencias monetarias; las personas seleccionadas a quienes se les acreditó una sola transferencia; los ciclos devengados; las exclusiones; y los nombres de las personas seleccionadas de las transferencias sujetas a devolución, determinando el valor a ser restituido. Esta información deberá ser remitida hasta el 28 de febrero de 2027.

La Gerencia consolidará la información enviada por las entidades ejecutoras y remitirá a la SANC la solicitud de devolución de saldos de la cuenta FT, conforme a las reglas de tesorería aplicables.

CAPÍTULO VIII
EXCLUSIÓN, EXCEPCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 31.- Causales de exclusión.

Son exclusivamente las previstas en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 520.

Artículo 32.- Procedimiento de exclusión de personas seleccionadas:

Las personas seleccionadas que se encuentren participando en el cuarto período del mecanismo "Jóvenes en Acción" podrán ser excluidas por las causales previstas en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 520, para lo cual, la entidad ejecutora observará las siguientes reglas:

1. En caso de fallecimiento de la persona seleccionada, la URS verificará el particular y registrará la exclusión, y la entidad ejecutora procederá con la terminación del convenio de participación y su archivo, aplicando la no devolución prevista en el Decreto Ejecutivo Nro. 520.

2. Para las causales establecidas en los numerales 4, 6 y 7 del artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 520, la autoridad competente de la entidad ejecutora, sobre la base de un informe sustentado notificará a la persona seleccionada los hechos, la causal y los respaldos del presunto incumplimiento y concederá el término de tres días para presentar los descargos correspondientes; luego de lo cual, emitirá una resolución motivada que resuelva su exclusión o archivo, conforme la normativa aplicable, la misma que será notificada a la persona seleccionada.

   Todos los procedimientos iniciados se resolverán antes del informe de cierre.

3. En caso de renuncia, la entidad ejecutora verificará la manifestación expresa de voluntad de la persona seleccionada y registrará la exclusión y terminación del convenio de participación. En este caso, la transferencia monetaria acreditada se considerará devengada únicamente cuando se haya completado íntegramente el ciclo correspondiente, incluidas las reprogramaciones autorizadas. En caso contrario, dará lugar a la devolución de valores no devengados.

4. Cuando se detecte información presuntamente falsa o adulterada se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 2 del presente artículo. En caso de que se determine el cometimiento de esta infracción, la persona seleccionada será inmediatamente excluida, y el expediente será puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado. Las actuaciones y su estado constarán en el informe de cierre.

5. En caso de que la SANC verifique el registro de una cuenta del sistema financiero nacional que no corresponda a la persona seleccionada**,** se notificará a la entidad ejecutora a fin de que proceda con la exclusión y terminación del convenio de participación.

Artículo 33.- Caso fortuito, fuerza mayor y justificaciones.

Es obligación de las personas seleccionadas el asistir y cumplir con el plan de actividades previsto por las entidades ejecutoras para su formación ocupacional en el marco del cuarto período del mecanismo "Jóvenes en Acción". Su inobservancia generará su exclusión.

No procederá la exclusión cuando existan situaciones de caso fortuito o fuerza mayor conforme al ordenamiento jurídico, que impidan de manera razonable el cumplimiento de sus actividades, lo que se valorará conforme a los criterios de imprevisibilidad, irresistibilidad, ausencia de imputación y relación causal con el impedimento.

Se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias: desastres naturales, emergencias sanitarias, eventos de seguridad nacional, interrupciones graves de transporte o comunicaciones y otros hechos que reúnan los presupuestos legales; su sola invocación no exime de justificación.

También podrán justificarse ausencias o retrasos por enfermedad, atención médica, emergencias familiares, comparecencias obligatorias ante autoridad competente o coincidencia con actividades académicas indispensables, siempre que se acredite su incidencia en el cumplimiento. Su aceptación no implicará calificarlos automáticamente como caso fortuito o fuerza mayor ni exceptuar requisitos de elegibilidad.

La persona seleccionada comunicará el impedimento de manera inmediata y presentará los respaldos razonablemente disponibles. Si el propio impedimento imposibilita la comunicación oportuna, se valorará esa circunstancia.

Aceptada la justificación, la entidad ejecutora determinará la reprogramación de actividades dentro de la vigencia del ciclo.

Si existe imposibilidad definitiva de la persona seleccionada para continuar con sus actividades, la entidad ejecutora notificará el particular a la Gerencia para que registre la terminación del convenio de participación y, según el caso, no se proceda con las transferencias monetarias pendientes.

Artículo 34.- Notificación de las empresas privadas a la entidad ejecutora.

Las empresas privadas comunicarán inmediatamente a la entidad ejecutora los hechos que puedan configurarse en las causales de exclusión previstas en los numerales 4, 6 y 7 del artículo 10 del Decreto Ejecutivo, con los respaldos disponibles. La entidad ejecutora verificará los hechos y aplicará el procedimiento previsto en el numeral 2 del artículo 32 del presente instructivo. La entidad ejecutora notificará a la persona seleccionada y a la empresa privada la resolución correspondiente.

Artículo 35.- Comunicación de riesgos y posibles afectaciones a las personas seleccionadas.

Las personas seleccionadas podrán comunicar a la entidad ejecutora, por medio de la plataforma, correo institucional, teléfono o atención presencial, cualquier trato inhumano o degradante que afecte su dignidad, así como cualquier actividad que la empresa privada le exija y que a su criterio constituya riesgo a su integridad física o psicológica. La entidad

ejecutora registrará la comunicación, protegerá la confidencialidad, evaluará el riesgo y adoptará las medidas de protección de su competencia, pudiendo resolver la separación preventiva, reprogramación de actividades en la entidad ejecutora o cambio de empresa.

Artículo 36.- Registro y efectos de la exclusión.

La entidad ejecutora registrará y notificará la resolución de exclusión a la Gerencia para registrar la terminación del convenio de participación y coordinar los efectos sobre las transferencias monetarias acreditadas. La entidad ejecutora identificará el ciclo no devengado y, cuando corresponda tramitará su restitución.

La exclusión prevista en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 520 determinará la devolución íntegra de las transferencias monetarias acreditadas a las personas seleccionadas.

CAPÍTULO IX
DEL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 37.- Suscripción del convenio de participación.

Antes del inicio de las actividades, la entidad ejecutora y la persona seleccionada suscribirán el convenio de participación de forma electrónica, a través de la plataforma, en el que se establecerán sus derechos y obligaciones, así como los términos y condiciones para su vinculación formal al mecanismo.

La CGTIC pondrá a disposición de las entidades ejecutoras el servidor SFTP para la descarga y custodia de los convenios de participación generados en la plataforma.

Artículo 38.- Causas de terminación del convenio.

El convenio de participación terminará con el cumplimiento de las actividades determinadas para los dos ciclos, el vencimiento del plazo de participación o por las causales de exclusión determinadas en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo, conforme al procedimiento establecido en el presente instructivo.

La entidad ejecutora registrará la causa y fecha de terminación del convenio de participación.

La terminación del convenio de participación cesará las actividades pendientes de ejecución de la persona seleccionada.

Artículo 39.- Certificado de participación.

La entidad ejecutora emitirá y entregará un certificado de participación a las personas seleccionadas que hayan culminado satisfactoriamente los dos ciclos del cuarto período del mecanismo “Jóvenes en Acción”.

CAPÍTULO X
DEVENGAMIENTO

Artículo 40. – Devengamiento.

Cada transferencia monetaria se devengará mediante el cumplimiento íntegro de las actividades e hitos exigibles del ciclo al que corresponda, establecidos por la entidad ejecutora y comunicados a la persona seleccionada. La recepción de la transferencia no constituirá, por sí misma, acreditación de su devengamiento.

La entidad ejecutora determinará previamente, en el plan de actividades, las obligaciones de cada ciclo, las condiciones para considerar cumplidos sus hitos y las fuentes de verificación. Estos parámetros deberán ser objetivos y verificables y no podrán modificarse retroactivamente para determinar incumplimientos.

La verificación se efectuará individualmente y por ciclo, conforme lo determine la entidad ejecutora. El cumplimiento del primer ciclo no acreditará el devengamiento de la transferencia correspondiente al segundo.

Las actividades justificadamente reprogramadas se verificarán una vez cumplidas. La falta de ejecución por causas atribuibles a la entidad ejecutora o a la empresa cooperante no se calificará como incumplimiento injustificado de la persona seleccionada y deberá documentarse para determinar el tratamiento correspondiente.

Artículo 41.- Determinación de valores no devengados.

Corresponderá a la entidad ejecutora determinar los valores efectivamente acreditados a la persona seleccionada que no hayan sido devengados mediante el cumplimiento de las obligaciones exigibles del ciclo correspondiente. Esta determinación deberá sustentarse en hechos comprobados, identificar las causas del incumplimiento y establecer su consecuencia económica.

La entidad ejecutora elaborará un informe individualizado que contendrá, al menos lo siguiente:

a) La identificación de la persona seleccionada y del ciclo examinado;
b) El monto efectivamente acreditado, la fecha de acreditación y su respaldo, diferenciando los valores correspondientes a cada ciclo cuando se hayan realizado pagos acumulados;
c) Las actividades exigibles y la identificación de aquellos cumplidos e incumplidos;
d) El sustento del incumplimiento; y,
f) El monto propuesto como no devengado. No comprenderá transferencias monetarias rechazadas, valores no recibidos ni montos correspondientes a ciclos cuyo devengamiento haya sido certificado.

La falta de respaldos a cargo de la institución no se imputará automáticamente a la persona seleccionada. Tampoco se calificarán como injustificados los incumplimientos sin examinar las circunstancias alegadas y las causas atribuibles a la entidad ejecutora o a la empresa cooperante.

El informe será comunicado a la persona seleccionada. Y no sustituirá la resolución ni constituirá, por sí solo, una obligación exigible de devolución. La entidad ejecutora conservará el expediente y registrará la decisión y las restituciones que se efectúen, manteniendo la trazabilidad del saldo pendiente.

CAPÍTULO XI
DE LA RESTITUCIÓN DE VALORES NO DEVENGADOS

Artículo 42. – Naturaleza de las transferencias monetarias

Las transferencias monetarias acreditadas a las personas seleccionadas en el cuarto período del mecanismo "Jóvenes en Acción" son recursos públicos sujetos a control que se devengan con el cumplimiento de las actividades asignadas a las personas seleccionadas, verificadas por las entidades ejecutoras.

Artículo 43.- Responsabilidades en la recuperación de valores no devengados.

Cada entidad ejecutora será responsable de gestionar la recuperación de los valores no devengados determinados de manera motivada y notificada a la persona seleccionada, observando las condiciones de exigibilidad previstas en el ordenamiento jurídico.

La autoridad competente de la entidad ejecutora dirigirá esta gestión y asegurará que el expediente contenga los respaldos de la misma. Le corresponderá disponer el requerimiento de restitución voluntaria, resolver las solicitudes de facilidades de pago dentro de sus atribuciones y coordinar con los órganos competentes las acciones de recuperación que legalmente procedan.

La entidad ejecutora mantendrá actualizado el registro individual de las obligaciones, los valores restituidos y los saldos pendientes. Comunicará a la SANC las decisiones adoptadas y las novedades de recuperación, adjuntando los respaldos necesarios para su registro y conciliación.

La SANC coordinará el intercambio de información entre las entidades ejecutoras y la DT. La DT proporcionará los reportes de transferencias acreditadas y no acreditadas, verificará los ingresos por restituciones, efectuará su registro financiero y comunicará los resultados para la actualización de los saldos. La SANC enviará a la entidad ejecutora los reportes de las transferencias acreditadas y no acreditadas, y administrará el registro de las restituciones de los valores no devengados previa notificación de la entidad ejecutora.

La recepción de un comprobante no bastará para registrar una obligación como pagada. La entidad ejecutora actualizará el saldo una vez confirmada la acreditación de los recursos e identificada su correspondencia con la persona seleccionada y la obligación respectiva.

El MTDH no tiene competencia en la determinación del incumplimiento, la liquidación ni las decisiones de recuperación que correspondan a la entidad ejecutora. Cada

institución conservará los respaldos de sus actuaciones y dará continuidad a las gestiones pendientes, aun después del cierre del mecanismo.

Artículo 44.- Del procedimiento de liquidación y requerimiento de restitución voluntaria.

Una vez verificado el incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona seleccionada, la entidad ejecutora observará el siguiente procedimiento administrativo:

1.- Emisión del Informe Técnico de Liquidación: La unidad técnica o responsable de la entidad ejecutora elaborará el informe debidamente sustentado y cuantificará el monto exacto no devengado.

2.- Notificación de Requerimiento: Se notificarán los resultados del informe a la persona seleccionada en el término de tres (3) días, otorgándole un término de diez (10) días para que realice, mediante depósito o transferencia a la cuenta institucional establecida para el efecto, la restitución voluntaria de la transferencia monetaria no devengada.

3.- Facilidades de Pago Voluntario: Si la persona seleccionada manifiesta por escrito su voluntad de restituir las transferencias monetarias acreditadas y no devengadas, solicitará se le conceda facilidades para la restitución, la entidad ejecutora considerará este pedido y podrá suscribir un convenio de pago, cuyo plazo no excederá los tres (3) meses. La persona selecciona deberá remitir a la entidad ejecutora el comprobante del depósito o transferencia realizada a la cuenta recolectora.

Artículo 45.- Del cierre de la fase voluntaria y ejecución de acciones legales

Si vencido el término otorgado la persona seleccionada no realiza la devolución voluntaria, no presenta justificativos válidos o incumple el convenio de pago, la entidad ejecutora declarará formalmente agotada la fase de cobro voluntario, y a través de sus órganos administrativos competentes determinará e iniciará las acciones administrativas, judiciales o de otra naturaleza, para la recuperación de las transferencias monetarias no devengadas.

CAPÍTULO XII
COOPERACIÓN CON EL SECTOR PRIVADO

Artículo 46.- Vinculación de la empresa privada.

Las entidades ejecutoras promoverán la participación del sector privado en la ejecución del cuarto período del mecanismo “Jóvenes en Acción”, para lo cual podrán celebrar convenios de cooperación con empresas privadas legalmente constituidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 520, las que, en el marco de su responsabilidad social, expresen su voluntad de participar en la ejecución de actividades formativas orientadas a promover la empleabilidad de las personas jóvenes.

Esta cooperación será complementaria; no convertirá a las empresas privadas en entidades ejecutoras ni les transferirá competencias públicas de aprobación de listados, exclusión, determinación de obligaciones, devoluciones o pago.

Artículo 47.- Actividades de cooperación.

Los convenios de cooperación podrán contemplar actividades de inducción, capacitación, formación práctica, mentoría, desarrollo de habilidades, aprendizaje de dinámicas organizacionales, redes de contacto y otras aprobadas previamente por la entidad ejecutora que sean pertinentes a los fines del mecanismo. Se prohíbe asignar actividades ilícitas, peligrosas o incompatibles con la protección de las personas, sus capacidades y su carácter formativo.

Artículo 48.- Contenido mínimo del convenio.

El convenio de cooperación que las entidades ejecutoras suscribirán con las empresas privadas tomará como referencia el convenio tipo elaborado por el MTDH, el cual será remitido a las entidades ejecutoras.

La gestión para su firma, ejecución, cumplimiento, seguimiento y terminación será de responsabilidad exclusiva de las entidades ejecutoras.

Artículo 49.- Responsabilidad de la empresa privada.

Les corresponde a las entidades ejecutoras verificar que la empresa privada garantice condiciones apropiadas y no discriminatorias de participación, designe a un responsable, administre las fuentes de verificación, notifique oportunamente novedades y facilite su seguimiento.

Las empresas privadas, en su calidad de cooperantes, entregarán a las personas seleccionadas un distintivo a fin de que, dentro de su organización, se les identifique como parte de “Jóvenes en acción”.

Las empresas privadas no podrán desvincular a sus trabajadores, a causa del ingreso de las personas seleccionadas en el cuarto período del mecanismo “Jóvenes en acción”, durante el período de vigencia de este proyecto. Tampoco podrán cubrir necesidades ordinarias de producción bajo simulación formativa, practicar cobros a personas seleccionadas o someterlos a trato discriminatorio, acoso o violencia. La entidad ejecutora implementará mecanismos para detectar y corregir incumplimientos.

Artículo 50.- Notificación de incumplimientos de privados.

Ante presunta inasistencia, ausencia, incumplimiento de actividades o conducta prevista en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo, las empresas privadas, en su calidad de cooperantes del mecanismo, remitirán a la entidad ejecutora un reporte sustentado dentro del plazo operativo establecido en el convenio, de modo que permita tramitar oportunamente la novedad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La participación de las entidades adscritas y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva se sujetará a los numerales 8 y 9 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 520, a través de su ente rector o de la entidad que presida su Directorio, según corresponda. Se identificarán formalmente los órganos competentes, las personas responsables y los mecanismos de coordinación para el ejercicio de sus obligaciones como entidades ejecutoras.

SEGUNDA. - Las entidades ejecutoras aprobarán los procedimientos operativos internos necesarios para la incorporación, seguimiento, verificación del cumplimiento, exclusión, terminación del convenio y recuperación de valores no devengados, conforme al Decreto Ejecutivo, este instructivo y el ordenamiento jurídico aplicable. Estos procedimientos no podrán modificar requisitos, causales, montos o garantías de defensa, ni atribuir potestades de cobro no previstas en la ley.

TERCERA. - El cierre del cuarto período del mecanismo "Jóvenes en Acción" no extinguirá las obligaciones legalmente determinadas ni las actuaciones administrativas o judiciales pendientes. Cada entidad ejecutora garantizará la conservación de los expedientes, identificará a los órganos responsables de continuar su tramitación y mantendrá la coordinación con el MTDH para actualizar los saldos y las devoluciones que correspondan.

CUARTA. - En todos los casos, los valores restituidos por las personas seleccionadas, realizados por cualquier procedimiento, serán depositados en la cuenta recolectora del MTDH, conforme al siguiente detalle:

a. Cuenta Corriente N.º 8020078
b. Banco del Pacífico
c. RUC 1768064000001
d. Nombre: MTDH – Dirección de Transferencias

Una vez efectuada la restitución de las transferencias monetarias acreditadas, las personas seleccionadas deberán entregar a la entidad ejecutora el comprobante respectivo.

La entidad ejecutora a su vez reportará esta restitución a la SANC, para que se registre el ingreso en el Sistema de Administración Financiera (e-SIGEF) y se proceda con la devolución de valores a la cuenta única del tesoro nacional, de manera mensual, incluidos aquellos depósitos no identificados por los ejecutores.

Para efectos de respaldo, el MTDH remitirá a cada entidad ejecutora el Comprobante Único de Registro (CUR) de ingreso correspondiente, por cada devolución registrada, previamente notificada.

QUINTA. - La participación de las personas seleccionadas en el cuarto período del mecanismo "Jóvenes en Acción" no genera relación laboral, nombramiento, contrato de trabajo ni derecho a remuneración alguna. Esta participación solo tiene el carácter formativo ocupacional, y la transferencia monetaria de la cual son beneficiarias es una

compensación que se les otorga por el cumplimiento total de sus actividades en este marco.

SEXTA. - Todas las instituciones participantes en el cuarto período del mecanismo "Jóvenes en Acción" están obligadas a observar, respetar y aplicar las normas que regulan la protección de datos personales**.**

SÉPTIMA. - Las instituciones participantes en la promoción, organización, difusión, ejecución, seguimiento y monitoreo de las actividades vinculadas al cuarto período del mecanismo "Jóvenes en Acción" serán responsables de administrar y custodiar la información, documentación y fuentes de verificación de sus actuaciones que cumplan en el marco de sus competencias, y que se encuentren en soportes físicos o digitales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Antes del cierre de la fase de selección, la URS y las entidades ejecutoras deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Registros Públicos, los mecanismos de interoperabilidad.

SEGUNDA. - En el plazo de cinco días contados a partir de la expedición del presente acuerdo ministerial, la Gerencia, en coordinación con las entidades ejecutoras y la URS, establecerá el cronograma operativo de registro, selección, incorporación, verificación, pago, reprocesamiento y cierre del cuarto período del mecanismo "Jóvenes en Acción". Este cronograma, cuyo cumplimiento será obligatorio, se sujetará a los plazos y condiciones del Decreto Ejecutivo Nro. 520 y de este instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a las instituciones y unidades administrativas identificadas en este instrumento, dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de octubre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS

Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO